

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 044

Panamá, 14 de enero de 2011

**Querrela por  
Desacato**

**Concepto**

La firma forense Rosas, Ortiz y Delgado, en representación de **Rigoberto Ávila**, solicita que se declare en desacato al **ministro de Desarrollo Agropecuario**, por el incumplimiento del fallo de 14 de noviembre de 2007, emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted en atención a la providencia de 19 de noviembre de 2010, visible a foja 26 del expediente judicial, con la finalidad de contestar el traslado de la querrela por desacato descrita en el margen superior.

**I. La pretensión.**

La firma forense Rosas, Ortiz & Delgado, actuando en su condición de apoderada judicial de Rigoberto Ávila, ha promovido una querrela por desacato en contra del Ministro de Desarrollo Agropecuario, por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 14 de noviembre de 2007, mediante la cual la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró que era nulo, por ilegal, el decreto ejecutivo 397 de 26 de octubre de 2004, modificado mediante el decreto 586 de 30 de noviembre de 2004, ambos emitidos por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como de su acto confirmatorio y,

así mismo, ordenó el reintegro del ahora querellante al cargo de ingeniero agrónomo I que ocupaba en dicho ministerio al momento de su destitución, y el pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que permaneció destituido.

Al respecto, se observa que en su informe explicativo de conducta, rendido mediante nota DM-7241-2010 de 22 de diciembre de 2010, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, indica que con la finalidad de cumplir con lo ordenado por la sentencia de 14 de noviembre de 2007, antes mencionada, mediante el decreto ejecutivo 3 de junio de 2008, se procedió a reintegrar a Rigoberto Ávila, con un salario mensual de B/.1,150.00.

En cuanto al pago de los salarios caídos, el citado informe aclara que se están realizando todos los trámites requeridos para realizar los pagos que ese Tribunal ha ordenado hacer efectivos al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, entre los cuales se ha incluido el que corresponde hacer a favor de Rigoberto Ávila. (Cfr. 30 a 32 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Con relación a los hechos antes planteados, este Despacho considera pertinente expresar que, a su juicio, el ministro de Desarrollo Agropecuario no se encuentra en una posición de desacato, puesto que, tal como lo explica en su informe de conducta, luego de habersele corrido traslado de la citada sentencia de 14 de noviembre de 2007, la institución procedió a reintegrar al hoy querellante, y en la actualidad se encuentra realizando los trámites

correspondientes al pago de los salarios caídos. (Cfr. fojas 30 a 32 del expediente judicial).

Nuestra posición encuentra sustento en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial, el cual señala que, son culpables de desacato, los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez; lo que supone que quien afirma la existencia de un acto de desacato presente pruebas concretas de incumplimiento o renuencia del funcionario o institución llamados a cumplir lo decidido en un fallo judicial, situación que no ha sido acreditada por el querellante.

Por lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que el Ministro de Desarrollo Agropecuario NO HA INCURRIDO EN DESACATO, tal como lo expresa la apoderada judicial de Rigoberto Ávila.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 435-05-C